



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017** FORMA A-54  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN, Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro
<p>Escrito de Miguel Ángel Romero Calderón, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tehuacán, Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de toma de protesta de quince de febrero de dos mil catorce, en la cual los integrantes del cabildo electo rinden la protesta de ley.</p> <p>b) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.</p> <p>c) Impresión de la orden del día de la sesión pública ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis por el Congreso del Estado de Puebla.</p> <p>d) Impresión de la carátula del Periódico Oficial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis.</p> <p>e) Diversas notas periodísticas.</p>	<p><b>47</b></p>

Lo anterior fue recibido a las trece horas con seis minutos del día dos de enero pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Tehuacán, Puebla, contra el Congreso, la Auditoría Superior y la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, todos de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

**“PRIMERO.** Del Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, demando:

1. El Decreto publicado con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis por el cual autoriza a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, inicie y substancie Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y a consecuencia de ello reclamo:

a) La omisión de notificación o intervención al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla a dicho procedimiento.

b) Todo el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, administración 2014-2018, por el período

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017

comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, seguido en su contra ante la omisión de la notificación o intervención al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla a dicho procedimiento.

2. El dictamen con minuta de decreto presentado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo a la resolución de fondo para imponer sanciones administrativas por la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, respecto del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; mismo que se aprobó en la orden del día de la sesión pública ordinaria celebrada por la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el día quince de diciembre de dos mil dieciséis.

3. EL HECHO INMINENTE de la DESTITUCIÓN e INHABILITACIÓN por un período de doce años con motivo de la EJECUCIÓN de la RESOLUCIÓN DE FONDO para imponer sanciones administrativas por la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tehuacán, Puebla, dictada dentro Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ante la falta de notificación o intervención al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla de un ACTO INMINENTE que afecta al municipio actor, como lo es la destitución definitiva e inhabilitación del Presidente Municipal, miembro del Ayuntamiento al cual represento legalmente, por violación al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del procedimiento citado seguido en contra de la Presidenta Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, período 2014-2018, y en el cual se pretende afectar y restringir facultades y prerrogativas establecidas a favor del municipio contenidas en el ya citado artículo de la Ley Fundamental.

4. La EJECUCIÓN de la DESTITUCIÓN de la Presidenta Municipal, miembro del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, período 2014-2018, sin que previamente se haya sustanciado y realizado el procedimiento de revocación de mandato popular consignado en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala como ÚNICA forma de separación o remoción del cargo de un funcionario público electo mediante el voto popular como los son presidente municipal, síndico y regidores.

**SEGUNDO.** De la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, demanda:

1. El proyecto con minuta de Decreto emitido por dicha Comisión Inspectora y publicado con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis por el cual autoriza a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, inicie y substancie Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y a consecuencia de ello reclamo:

a) La omisión de notificación o intervención al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla a dicho procedimiento.

b) Todo el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, seguido en su contra ante la omisión de la notificación o intervención al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla a dicho procedimiento.

2. El dictamen con minuta de decreto presentado por la Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo a la RESOLUCIÓN de fondo para imponer sanciones administrativas por la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, respecto del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; mismo que se aprobó en la orden del día de la sesión pública ordinaria celebrada por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

3. EL HECHO INMINENTE de la DESTITUCIÓN e INHABILITACIÓN por un período de doce años con motivo de la EJECUCIÓN de la RESOLUCIÓN DE FONDO dictada dentro Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ante la falta de notificación o intervención al síndico municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla de un ACTO INMINENTE que afecta al municipio actor, como lo es la destitución definitiva e inhabilitación de presidente municipal, miembro del Ayuntamiento al cual represento, por violación al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del procedimiento citado seguido en contra de la Presidenta Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, período 2014-2018, y en el cual se pretende afectar y restringir facultades y prerrogativas establecidas a favor del municipio contenidas en el ya citado artículo de la Ley Fundamental.

4. La EJECUCIÓN de la DESTITUCIÓN de la Presidenta Municipal, miembro del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, período 2014-2018, sin que previamente se haya sustanciado y realizado el procedimiento de revocación de mandato popular consignado en el artículo 115 fracción 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala como ÚNICA forma de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017

separación o remoción del cargo de un funcionario público electo mediante el voto popular como los son presidente municipal, síndico y regidores.

**TERCERO.** De la Auditoría Superior del Estado de Puebla (Auditor Superior del Estado), reclamo:

1. Todo el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, toda vez que el juicio se ha seguido sin estar debidamente emplazado el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán como cuerpo colegiado y órgano de gobierno a través del suscrito Síndico Municipal, conforme a las formalidades esenciales del procedimiento y a consecuencia de la falta de citación, se dictaron los siguientes autos, acuerdos y resolución de fondo:

a) La omisión de notificación o intervención al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla a dicho procedimiento.

b) Todo el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, seguido en su contra ante la omisión de la notificación o intervención al síndico municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla a dicho procedimiento.

2. El HECHO INMINENTE de la DESTITUCIÓN e INHABILITACIÓN por un período de doce años con motivo de la EJECUCIÓN de la RESOLUCIÓN DE FONDO para imponer sanciones administrativas por la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, dictada dentro Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, administración 2014-2018, por el período comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ante la falta de notificación o intervención al síndico municipal del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Tehuacán, Puebla de un ACTO INMINENTE que afecta al municipio actor, como lo es la destitución definitiva e inhabilitación del presidente municipal, miembro del Ayuntamiento al cual represento, por violación al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del procedimiento citado seguido en contra de la Presidenta Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, período 2014-2018, y en el cual se pretende afectar y restringir facultades y prerrogativas establecidas a favor del municipio contenidas en el ya citado artículo de la Ley Fundamental.

**CUARTO.** Se solicita se declare la inconstitucionalidad de los preceptos que contienen las normas generales que a continuación se señalan:

a) Artículos: 57 fracciones X y XXI número 3, 106 fracción IV, 125 fracción VIII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017**

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

b) Artículos: 55, 56 fracción III, 59 fracciones IV y V, 60, 223 y 223 bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

c) Artículos: 56, 58, 59, 62 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 2/2017, promovida por el Municipio de Tehuacán, Puebla. Conste.  
LAAR

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.  
<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).